



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0350-00

ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTA

APODERADO: JOSE LUIS BAUTE ARENAS

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El DR JOSE LUIS ABUTE ARENAS en calidad de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se hace necesario vincular al trámite a KEDDY ANTONIO SILVERA MEJIA Y AL PARQUEADERO CAPTUCOL

Asimismo, se requiere al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA que adjunto a su informe aporte el link de acceso al expediente 2019-0469

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por DR JOSE LUIS ABUTE ARENAS en calidad de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA, en contra de JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a KEDDY ANTONIO SILVERA MEJIA Y AL PARQUEADERO CAPTUCOL

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA que adjunto a su informe aporte el link de acceso al expediente 2019-0469

CUARTO: REQUERIR a las partes para que una vez notificados del presente auto informen al Despacho la dirección física o electrónica de notificación de los vinculados KEDDY ANTONIO SILVERA MEJIA Y AL PARQUEADERO CAPTUCOL

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

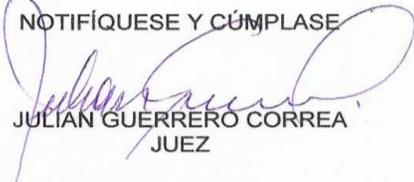
SEXTO : Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE
PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL